

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. 2016-00850

NOTIFICADO POR ESTADO No. 92 DEL 31 DE MAYO DE 2024.

Se NIEGA la solicitud elevada por la parte demandante, relativa a que se otorgue "...permiso permanente para la salida del país del menor..." (archivo N° 26), por resultar abiertamente ajena a la naturaleza de este asunto, advirtiéndose que para ello existe el respectivo proceso judicial.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a47fe2de7f1e843b5ec4dcd3904112489c6fa57e5c01a0ce2013516e1faffb8a**

Documento generado en 30/05/2024 12:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2021-00928

NOTIFICADO POR ESTADO No. 92 DEL 31 DE MAYO DE 2024.

1.- Se reconoce a CARLOS ALBERTO GIL SÁNCHEZ, como heredero del causante BONIFACIO GIL (Q.E.P.D.), en su condición de hijo del mismo, quien para los efectos legales consiguiente manifiesta aceptar la herencia con beneficio de inventario y al Dr. JAVIER MAURICIO RÍOS PINILLA, como su apoderado judicial, para los fines y efectos del poder conferido (archivo No. 49).

2.- Téngase en cuenta para los fines pertinentes, que la secretaría dio cumplimiento a lo ordenado, efectuando el registro del proceso en el Registro Nacional de personas emplazadas (archivo No. 050).

3.- Una vez en firme ingrese el proceso al Despacho, para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85dfafdaf0ee1027bc3b03986a77344a41d37c3123fb9084023e858bfb474571**

Documento generado en 30/05/2024 04:03:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PRIV. PAT. POT. 2022-00590

NOTIFICADO POR ESTADO No. 92 DEL 31 DE MAYO DE 2024.

Procede esta Juez a convocar a la **AUDIENCIA** de que trata el parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, para lo que se señala **la hora de las 9:00 a.m. del 30 de julio de 2024**, audiencia que se llevara a cabo de manera **VIRTUAL** y a la que deberán comparecer las partes, sus apoderados, testigos y demás citados; y en la que se evacuarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del objeto del litigio, decreto y evacuación de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará el correspondiente fallo oral.

Desde ya se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RP1 CLOUD u otro de los medios dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que todos los intervinientes (partes, apoderados y testigos), tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Eje: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE**

TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito. Así, en caso de que partes, apoderados y testigos hagan conexión desde un mismo recinto y por un solo dispositivo electrónico, se advierte que **deberán conectarse obligatoriamente utilizando audífonos** que garanticen que ninguna otra persona esté escuchando lo transcurrido en la audiencia, y todos los testigos, mientras se surten las primeras etapas de la misma y se les llama a rendir su declaración, **deben ausentarse del recinto, siendo obligación del apoderado velar por esta condición,** so pena de incurrir en falta al deber contenido en el numeral 1 del art. 78 del C.G.P. e incurrir en las sanciones pertinentes.

Para participar en la diligencia, **será carga igualmente de cada apoderado, informar mínimo tres (3) días hábiles antes de la fijación de la fecha y hora de la audiencia, los correos electrónicos de las partes, testigos o demás personas que deban ser oídas a petición suya,** con el fin de incluirlos en la conexión; pero de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del art. 78 del C.G.P. y el art. 217 de la misma codificación, **será obligación única y exclusiva del apoderado, dar a conocer a sus poderdantes y testigos, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link),** el cual se les hará saber por esta Juez vía correo electrónico con la debida antelación, **e instruir previa y suficientemente a sus poderdantes y demás intervinientes llamados a petición suya, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos** que deben llenar para la misma; **así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada,** so pena de que de no informarles lo pertinente, dichas personas no puedan intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos o de citación no previstos previamente por los apoderados y sus partes. En cuanto a testigos, solo serán oídos los que se encuentren en conexión al momento de ser llamados el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia (art. 218 C.G.P.); por lo cual, si para su conexión se requiere por parte del apoderado citación directa por parte del despacho de conformidad con el art. 217 citado, deberá adelantar las peticiones y diligencias ante este despacho con la debida antelación, pues como se dijo, no habrá suspensión alguna de la audiencia por esta causa.

Igualmente, las partes, apoderados y testigos, deberán conectarse al link informado para la conexión **mínimo quince (15) minutos antes** del inicio de la audiencia; y estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video que permitan el inicio puntual de la diligencia.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes de los cuales la ley establece que sin su presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos (2) días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f29244bcbad8035c8ff770272e115ab01f6a5638692f7193245d4e2489e819c**

Documento generado en 30/05/2024 12:31:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00619

NOTIFICADO POR ESTADO No. 92 DEL 31 DE MAYO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que la secretaria, en cumplimiento de lo ordenado en auto anterior (archivo N° 74), organizó integralmente el expediente.

2.- En consideración al informe rendido (archivo N° 75), del que se advierte que **i)** entre el 19 de abril de 2023 (fecha en que se efectuó la conciliación de este asunto y se modificó la cuota alimentaria) y el 6 de mayo de 2024 (fecha del último pago), se ha entregado a la demandante XIOMARA TÉLLEZ RAMOS la suma de **\$21.624.715**, pese a que el monto correcto debió ser **12.617.249**, por virtud de la modificación efectuada a la cuota alimentaria del menor de edad J.P.P.T., y que en ese sentido, la referida persona ha cobrado por error un monto de **\$9.007.466** adicionales **y ii)** el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA -DANE- (pagador) no ha dado cumplimiento a la orden comunicada mediante oficio N° 1197 de 22 de noviembre de 2023 (archivo N° 51), pues no ha descontado el valor **actual** de la cuota alimentaria, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la demandante XIOMARA TÉLLEZ RAMOS para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia; proceda a reintegrar a la cuenta del Juzgado, la suma de **\$9.007.466** y eleve las manifestaciones pertinentes, considerando que la cuota alimentaria desde el 19 de abril de 2023, corresponde a **\$885.680**, más el valor de las mudas de ropa para los meses de enero, mayo y diciembre de cada año, por valor cada una de **\$189.789** con el respectivo incremento del I.P.C. y no el monto que le ha sido pagado.

Lo anterior, **so pena de compulsar las copias ante la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por la situación presentada frente al cobro y retención indebidas en exceso, de cuotas alimentarias.

SEGUNDO: ORDENAR que se le comunique lo anterior a la demandante, a través del mecanismo más eficaz (correo y/o llamada telefónica), con el fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término concedido.

TERCERO: ADVERTIR que una vez atendida la orden impartida, se resolverá sobre la petición de devolución de dineros elevada por el demandado LEANDRO PINZÓN MARÍN (archivo N° 48).

CUARTO: REQUERIR al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA -DANE-** (pagador), para que proceda de forma inmediata a dar cumplimiento a la orden comunicada mediante oficio N° 1197 de 22 de noviembre de 2023 (archivo N° 51), esto es, *"...descontar sólo el monto de la cuota alimentaria, que para la fecha está en la suma de \$885.680, más el valor de las mudas de ropa para los meses de enero, mayo y diciembre de cada año, por valor cada una de \$189.789;...dichos montos tendrán un incremento anual de acuerdo al IPC y deben ser consignados en la cuenta del Banco Agrario de Colombia - Depósitos Judiciales - a nombre de este Despacho, cuenta No.110012033007 código 06, y para el proceso de ALIMENTOS No.2016- 00850 a nombre de la señora XIOMARA TELLEZ RAMOS..."*. Oficiese.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb45b696810ba9e865bac830e7fce38a638d658d39b8981608368e557984b264**

Documento generado en 30/05/2024 12:31:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2023-00638

NOTIFICADO POR ESTADO No. 92 DEL 31 DE MAYO DE 2024.

1.- Téngase por notificado al demandado JULIÁN DAVID VEGA ESCOBAR (archivo No. 024), quien en el término concedido guardo silencio.

2.- Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda (archivo No. 009 páginas 6 y 7).

TESTIMONIOS:

Se decreta el testimonio de las señoras JENNIFER MARIA VARGAS STEFFENS, JULIAN ALBERTO BOLIVAR FONTECHA, GIOVANA RODRIGUEZ MUÑOZ, MARTHA SELENA LOZANO CARDOZO, JULIANA MARÍA DEL PILAR PANIAGUA RODRÍGUEZ y JULIÁN CESAR CHAPARRO CASTRO, solicitados por la parte demandante.

INTERROGATORIOS:

Se decreta el interrogatorio del demandado JULIAN DAVID VEGA ESCOBAR, solicitado por la parte demandante y de oficio el interrogatorio de la demandante NORIDA RODRIGUEZ MUÑOZ y solicitado por el curador Ad-Litem.

En firme el presente auto, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7566e2db7d71f4953fbb83bbd0b79c0206fc874f752a2e235f75fa9688c33ee4**

Documento generado en 30/05/2024 12:31:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. REST. INTERNACIONAL. HOMOLOGACIÓN (PROVENIENTE DEL JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE ESTA CIUDAD) 2024-000569

NOTIFICADO POR ESTADO No. 92 DEL 31 DE MAYO DE 2024.

Establece el Código de la Infancia y la Adolescencia en su artículo 119, lo siguiente:

"Competencia del Juez de Familia en Única Instancia. Sin perjuicio de las competencias asignadas por otras leyes, corresponde al juez de familia, en única instancia:

(...)

2. La revisión de las decisiones administrativas proferidas por el Defensor de Familia o el comisario de familia, en los casos previstos en esta ley".

En el mismo sentido, el artículo 21 del Código General del Proceso, enumera los asuntos que son competencia de los jueces de familia en única instancia. Concretamente, el numeral 19 de ese artículo dispone la revisión de las decisiones administrativas proferidas por los defensores de familia, comisarios de familia e inspectores de policía en los casos previstos en la ley.

Ahora bien, en armonía con lo expuesto, se advierte que la postura asumida por el JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, relativa a rechazar por competencia la solicitud de homologación dentro del proceso de restitución internacional (argumentando que este despacho conoció de la homologación del restablecimiento de derechos del NNA S.H.M.V), no encuentra respaldo legal, porque la normativa procesal no ha establecido un hecho de conexidad, para que el Juez de conocimiento del restablecimiento de derechos, también conozca de la restitución internacional, ya que son dos tramites diferentes.

Por lo anterior, no queda otra alternativa que provocar el CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA y en ese sentido, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: PROVOCAR el conflicto negativo de competencia con el JUZGADO VEINTINCINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ.

SEGUNDO: REMITIR, como consecuencia de lo anterior, las diligencias al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala de Familia, para que dirima el conflicto suscitado.

TERCERO: DÉJESE constancia en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9171c18b74818edd043ee78041d9e991e7d5bf9e0f53bf61c8f06bb49dc79880**

Documento generado en 30/05/2024 04:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2024-00202

NOTIFICADO POR ESTADO No. 92 DEL 31 DE MAYO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que el demandado SCOTT LEIGH GRAHAM se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 (archivo N° 009) y dentro del término concedido guardo silencio.

2.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 131 de la Ley 2220 de 2022, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 2:30 p.m. del 3 de julio de 2024.**

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RPl CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el

desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

De igual forma, se les advierte, que en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0766262b22edf46f39e725cee7ef2f5807238c6a1ce38613adf17e440176d4ce**

Documento generado en 30/05/2024 12:31:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>